



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00040 00
DEMANDANTES	MARTAIED GAVIRIA RESTREPO
DEMANDADOS	ANGELA ARANGO DE RESTREPO ALVARO DE JESÚS RESTREPO ARANGO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Conforme con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda Verbal de Pertenencia, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará la pretensión quinta, en tanto el despacho no es el competente para emitir certificados de tradición y libertad. (núm. 4, artículo 82 C.G.P.)
2. Se servirá relatar los hechos del libelo demandatorio de manera clara y precisa; especificando cuáles son los bienes inmuebles que pretende usucapir en tanto en el hecho primero hace referencia solo a un apartamento, pero indica tres diferentes matriculas inmobiliarias. (núm. 5, artículo 82 C.G.P.)
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 84, en concordancia con el numeral 2°, inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar un nuevo poder especial precisando además el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; si el poder se otorga mediante mensaje de datos, dicha situación deberá acreditarse.
4. Acorde con lo estipulado en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, se deberá indicar además el canal digital donde deben ser notificadas las partes, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

5. Deberá ajustar los acápites denominados "Inspección Judicial" y "Proceso Competencia y Cuantía" a la normal procesal vigente, esto es el Código General del Proceso.
6. Deberá acompañar como anexo de la demanda los certificados de tradición actualizados, toda vez que los que reposan en el expediente datan de septiembre de 2020 (núm. 11, art. 82 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

8.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 021 </u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín <u> 15 de febrero de 2021 </u>	
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcc4e490502d0f7c68994dec54dde4d34b7f5ad23df05e52724d7724927589a6

Documento generado en 12/02/2021 03:28:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>